

Expediente Rol D-005-2024

En lo principal, ampliación de plazo; **en el primer otrosí**, acredita personería y acompaña documento en que consta; **en el segundo otrosí**, delega poder.

Superintendencia del Medio Ambiente
Fiscal Instructor

Álvaro Varela Walker, en representación de Aquachile SpA, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2024, al Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicito al Fiscal Instructor se sirva conceder a mi representada una ampliación de los plazos conferidos en virtud del resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-005-2024, de fecha 22 de enero de 2024, esto es, el plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos respecto los cargos descritos en la formulación de cargos. Dicha ampliación se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentan la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios para la presentación de un programa de cumplimiento.

POR TANTO,

al Fiscal Instructor respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a mi representada una ampliación de plazo, por el máximo que en derecho proceda.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el Fiscal Instructor tener presente que mi personería para actuar en representación de Aquachile SpA consta en escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. Copia electrónica de esta escritura se acompaña a esta presentación.

Sírvase señor Fiscal Instructor: tener por acreditada mi personería para actuar en representación de Aquachile SpA y por acompañado el documento en que consta.

SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, delego poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don José Domingo Ilharreborde Castro, don José Pedro Scagliotti Ravera y don Juan Pablo Wiegand Cruz, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], para que, actuando cualquiera de ellos,

indistintamente, en forma individual o conjunta, representen a Aquachile SpA en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2024.

Sírvase señor Fiscal Instructor: tener presente la delegación de poder conferido.

Powered by  Firma electrónica avanzada
HORACIO ALVARO
VARELA WALKER
2024.01.30 11:54:49 -0300

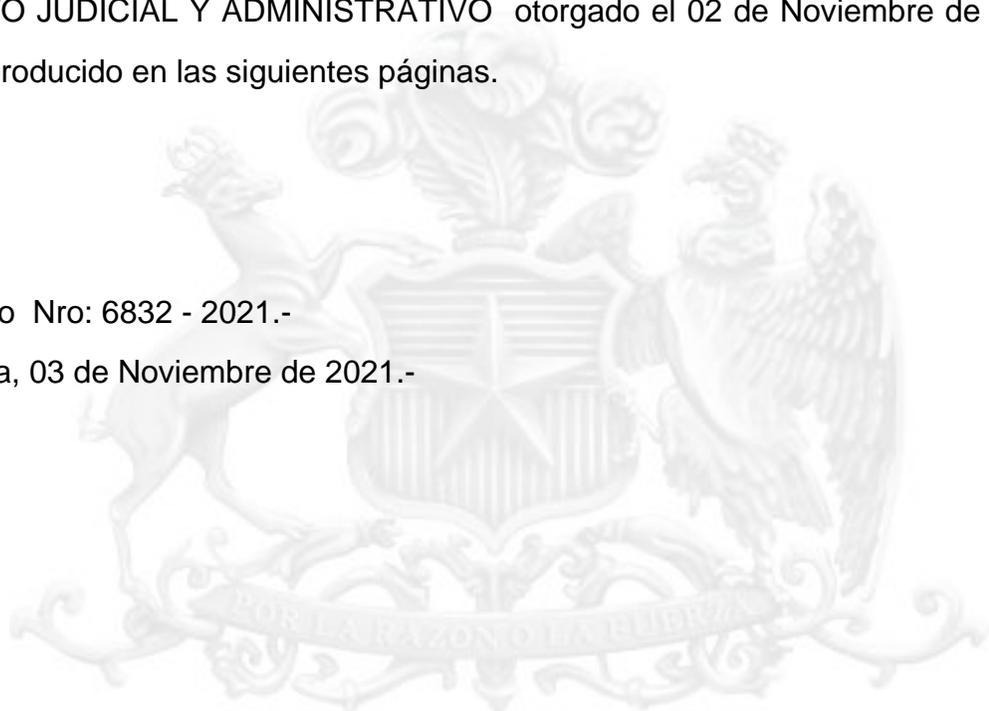


Notario Rancagua Ernesto Montoya Peredo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 02 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6832 - 2021.-

Rancagua, 03 de Noviembre de 2021.-



123456858195
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456858195.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71emontoyap&ndoc=123456858195>.- .-

CUR Nro: F101-123456858195.-

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

REPERTORIO: 6832-2021

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

AQUACHILE SPA

A

VARELA WALKER, HORACIO ÁLVARO

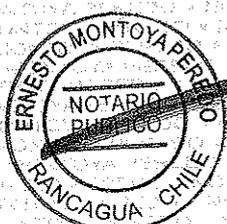
En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a dos días de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí ERNESTO MONTOYA PEREDO, abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparece: don CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete guion ocho, en representación de la sociedad EMPRESAS AQUACHILE S.A., persona jurídica del giro acuícola, rol único tributario número ochenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos guion siete, quien a su vez actúa en su calidad de accionista administrador, según se acreditará, de la sociedad AQUACHILE SpA, persona jurídica del giro acuícola, rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos mil seiscientos guion dos, antes denominada Aquachile S.A., ambos domiciliados en Cardonal sin número lote B, Puerto Montt; el compareciente mayor de edad, a quien conozco por la citada cédula y expone: **PRIMERO:** Que, la sociedad Aquachile S.A. se transformó y modificó su razón social por la de AquaChile SpA, según consta de escritura pública otorgada el día once de agosto de dos mil veintiuno en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El extracto fue inscrito a fojas ochocientos veintidós vuelta, número cuatrocientos ochenta y cinco del año dos mil veintiuno del Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y publicado en la edición del Diario Oficial del día tres de

OT 1197651
BANCOS Y 20.000
OT 29362

Pag: 2/5



Certificado Nº 123456858195 Verifique validez en http://www.fojas.cl



1 septiembre de dos mil veintiuno. De conformidad a sus estatutos sociales la
2 sociedad es administrada por Empresas Aquachile S.A., quien podrá ejercerla
3 por medio de sus mandatarios ordinarios o de aquellos especialmente
4 designados al efecto por medio de escritura pública o instrumento privado
5 protocolizado. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento "AquaChile SpA", en
6 adelante también "la Sociedad", representada en la forma señalada en la
7 comparecencia, confiere mandato judicial y administrativo amplio a don
8 **HORACIO ÁLVARO VARELA WALKER**, cédula de identidad número seis
9 millones diecisiete mil seiscientos cincuenta guión siete, para que, en nombre y
10 representación de la Sociedad actúe en todo juicio, gestión, actuación o asunto
11 judicial o administrativo, de cualquiera especie, en que tenga interés actual o lo
12 tenga en el futuro; o que inicie, sea como demandante, querellante, denunciante
13 o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación
14 de no poder ser emplazado en gestión judicial o administrativa alguna por la
15 Sociedad, sin previa notificación personal de la Sociedad; y, de no disponer de
16 bienes raíces o de universalidades, como del patrimonio de la mandante. En el
17 desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar, interponer querrela
18 criminal e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales o administrativas,
19 así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar a la
20 mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o administrativas en que ésta
21 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal u
22 organismo del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de
23 cualquiera naturaleza, incluyendo criminales, tributarios y de cobranza judicial;
24 así intervenga la mandante como demandante o demandada, tercerista,
25 coadyuvante o excluyente, querellante o a cualquier otro título o en cualquiera
26 otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones,
27 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las
28 facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este
29 poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también
30 tendrá las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de



Certificado
123456858195
Verifique validez
<http://www.fojajz>

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

1 Procedimiento Civil, esto es, de desistirse en primera instancia de la acción
 2 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los
 3 recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
 4 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el ámbito
 5 administrativo, podrá representar a la Sociedad ante todas las autoridades de
 6 Gobierno e instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma,
 7 administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, de zonas y
 8 depósitos francos, incluyendo entre éstas, y sin que la enumeración sea taxativa,
 9 ante la Contraloría General de la República, Ministerio de Defensa Nacional,
 10 Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía,
 11 Comisión para el Mercado Financiero, Superintendencia de Bancos e
 12 Instituciones Financieras, Servicio Nacional del Consumidor, Servicio Nacional de
 13 Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría para
 14 las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina
 15 Mercante, Gobernaciones Marítimas, Dirección del Litoral, Servicio de Impuestos
 16 Internos, Servicios de Tesorerías, Servicios de la Dirección Nacional o
 17 Regionales de Aduanas, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud,
 18 Isapres, Superintendencia de Pensiones, Administradoras de Fondos de
 19 Pensiones, Superintendencia de Seguridad Social, Servicio Agrícola y Ganadero,
 20 Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de
 21 Insolvencia y Reempadamiento, Servicio Nacional de Salud, Secretarías
 22 Regionales Ministeriales de Salud, Superintendencia de Servicios Sanitarios,
 23 Dirección General de Aguas o Direcciones Regionales de Aguas, Ministerio del
 24 Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, Secretarías Regionales
 25 Ministeriales del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental,
 26 Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio del Trabajo, Dirección Nacional
 27 y Regionales del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, u otros organismos o
 28 instituciones de derecho público, autoridades de orden tributario, provisional o
 29 laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, elevarles
 30 toda clase de solicitudes, presentaciones, recursos, reclamaciones, peticiones,



memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás
documentos que sean menester y desistirse de las peticiones, formularles
declaraciones juradas. Asimismo, el presente mandato se entiende conferido
para todos los efectos legales establecidos en la Ley número diecinueve mil
ochocientos ochenta, y en especial, para lo dispuesto en el artículo veintidós de
esa norma. **TERCERO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que
fueren pertinentes en los registros conservatorios correspondientes.
PERSONERÍA. La personería del representante de la sociedad Empresas
Aquachile S.A. consta en reducción a escritura pública de fecha veintidós de
enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis
Ignacio Manquehual Mery. La citada personería no se inserta a expresa petición
de la parte por ser conocidas de ella, y que el Notario que autoriza ha tenido a la
vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente
instrumento. Se da copia. Doy fe.-

CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL
6.376.987-8

pp. **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**



Certificado
123456858195
Verifique validez
http://www.fojas.